DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

CLASE DE PROCESO: **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **WILSON RENE ARIAS RAMIREZ**
Correo Electrónico: **wilsonariasr@gmail.com**
DEMANDADO: **LESLIE JOHANNA EDMUNDA MEJIA HERRERA**
Correo Electrónico: **pepismejia@hotmail.com**
RADICACION: **54001316005201600111-00**
ASUNTO: **TRAMITE**
FECHA DE PROVIDENCIA: **11 DE OCTUBRE DE 2021**

En atención al escrito allegado por la parte demandada en donde responde el requerimiento realizado por el despacho; en donde nos comunica que el demandante ya se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimenticias con ocasión del presente proceso, el despacho procede a regresar las presentes diligencias al archivo.

Igualmente se le informa nuevamente que todos los escritos que allegue al despacho deberán ser enviados a la contraparte a fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción decreto 806-2020.-

Comuníquese lo anterior al correo aportado por las partes y través de los estados virtuales decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha 12 – 10 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

jf

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102

Código de verificación:

60f859ab43edda8032dc7a42ce17f87d65f2934397403379c6e1ede69d67be33

Documento generado en 11/10/2021 10:39:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

DEMANDANTE: YAMILE LINDARTE MARTINEZ

DEMANDADO: HEREDEROS DE SERGIO MARTINEZ BOTELLO

RADICACION: 54001 31 60 005 2020 0020500

FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito de sustitución de poder aportado al expediente, el Despacho procede a requerir a la Dra. Claudia Marcela Pedraza Marles a efectos de que presente el memorial referido, al Honorable Tribunal por cuanto el expediente les fue remitido en recurso de alzada en el efecto suspensivo, tal y como se dispuso en el acta de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2021.

No obstante, lo anterior, se le aclara que el radicado relacionado en el escrito de poder no corresponde al de la referencia, ya que de manera errada se relaciona el 184-2020, cuando el correcto es 54001316000520200020500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **181** de fecha **12/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c89997923f0761cc5e49c13d46c217736073090d8df0397c342880f2136dccef
Documento generado en 11/10/2021 09:15:49 AM

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348
Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO:	**EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE:	**GISELA ORTIZ ORTEGA**
CORREO ELECTRONICO:	**notificacionesvivasymathiv@gmail.com**
APODERADO DTE:	**Dr. MARCO FIDEL VIVAS MARTINEZ**
CORREO ELECTRONICO.	**notificacionesvivasymathiv@gmail.com**
DEMANDADO:	**WILFRAN LEON ANGARITA**
RADICACION:	**54001-31-60-005-2020-00239-00**
ASUNTO:	**FECHA DE AUDIENCIA**
FECHA DE PROVIDENCIA:	**11 DE OCTUBRE (2021)**

Cumplido con lo ordenado por el despacho **se procede señalar fecha para audiencia especial.**

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia especial 372, 373 CGP
Fecha: Miércoles diecisiete (17) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad OFC 102 C
Duración prevista: Dos Horas (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Conciliación
4. Decreto de pruebas

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte a la señora **GISELA ORTIZ ORTEGA** .

TESTIMONIALES: No hay testimonios por decretar

- **PARTE DEMANDADA:**

DOCUMENTALES: Se tienen por agregados cada uno de los documentos aportados en el escrito de contestación por la parte demandada.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor **WILFRAN LEON ANGARITA**

TESTIMONIALES:

1: JEINNE PATRICIA CARRERO PEDRAZA

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes. (esto se verificará en la audiencia)

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se continua con la audiencia si no se llegó a acuerdo conciliatorio:

5. Práctica de pruebas
6. Fijación del Litigio
7. Control de legalidad
8. Alegatos de Conclusión
9. Sentencia
10 Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 3 y 4 del art. 372, del C.G.P. " *La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia VIRTUAL , por hechos anteriores a la misma ,solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa , …A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*

se les previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 , 373, 392 y 397 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; en la misma audiencia se continuará con el orden establecido y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

Se requiere a la parte demandada, a través de su apoderado judicial para que allegue dentro de los cinco (05) días antes de la celebración de la audiencia la identificación de cada uno de los testigos referidos y decretados, los correos electrónicos del demandado y de los testigos reportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha 12 – 10 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c4d3e64d260b9ecde0131eb7e5f4900fe00698923140a701d48bedbac988fb7
Documento generado en 11/10/2021 10:41:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE: ANGELICA MARIA SILVA CONTRERAS y PABLO ALEJANDRO SILVA CONTRERAS
CAUSANTE: LUCIO SILVA MELO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00044-00.
FECHA: 11 de octubre de 2021

Se corrige la fecha del auto anterior, siendo la correcta el jueves 28 de octubre a las 3:30 pm, la cual se llevará a cabo a través de la aplicación Teams.

Para dicho trámite deberán remitir el apoderado el inventario y avalúo 5 días antes de la diligencia en formato Word convertido en PDF.

El link se le remitirá antes de iniciar la diligencia al correo del apoderado CRISTHIAN CAMILO RICO GOMEZ cami_8916@hotmail.com.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha 12 – 10 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54e00d20288ed09ecbcf099a71bc9a831cb6dcb51752888a94a36e460113af82
Documento generado en 11/10/2021 09:54:38 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ROJAS
DEMANDADO: HEREDEROS DE WAGNER CHAVERRA
RADICACION: 54001 31 60 005 2021 0030100
FECHA: ONCE (11) DE OCTUBRE DEL AÑO 2021

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que precede y, con el ánimo de dar continuidad al proceso según lo establecido en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, así como el art. 7 del Decreto 806 del año 2020, este Despacho Judicial procede a ordenar:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 372 y 373 del C.G. del P.
Fecha: Once (11) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez de la mañana (10:00 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Tres Horas (3 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación
2. Presentación de las Partes y sus Apoderados Judiciales
3. Decisión de excepciones previas
4. Conciliación
5. Interrogatorio de las partes
6. **Decreto de Pruebas**:

Para el periodo probatorio se **Decretarán las Siguientes:**

- **PARTE DEMANDANTE:**

1. DOCUMENTALES: Se tienen por agregadas cada uno de los documentos aportados en el escrito de presentación de demanda.

2. TESTIMONIALES:

Se decreta el testimonio de las siguientes personas, a los cuales se les dará el valor probatorio en su momento oportuno y se delimitará el número de los mismos en caso de así considerarse por el Despacho:

2.1. Javier Enrique Buitrago Contreras identificado con la C.C. 85.468.842 de Santa Martha.

2.2. Elías Contreras Contreras identificado con la C.C. 88175011 de Tibú.

2.3. Milena Patricia Ramírez Leal identificada con la C.C. 60.265.671 de Pamplona.

- **PARTE DEMANDANDA:**

No existen pruebas por decretar.

Se tiene por surtido el control de legalidad. En consecuencia, los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso no se podrán alegar en las etapas siguientes.

Así mismo y, dando aplicación al principio de concentración e inmediación se fija fecha y hora para llevar a cabo la siguiente:

CITACIÓN A AUDIENCIA O DILIGENCIA

Clase de audiencia o diligencia: Audiencia Inicial art. 373 del C.G. del P.
Fecha: Once (11) de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021)
Hora: Diez y media de la mañana (10:30 am)
Lugar de inicio: Sala de Audiencias – Juzgado Quinto de Familia en Oralidad a través de la aplicación Teams
Duración prevista: Una Hora (2 h)

ORDEN DEL DÍA

1. Práctica de Pruebas
2. Fijación del Litigio
3. Control de legalidad
4. Alegatos de Conclusión
5. Sentencia
6. Aprobación del acta

De conformidad con el numeral 4 del art. 372, se le previene a las partes las consecuencias que conlleva la inasistencia a la audiencia programada. En especial el párrafo que establece lo siguiente: A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo que se les requiere para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación señalada (teams), recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes y posibles testigos la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

De la misma manera se les previene a las partes para que cinco (05) días antes de la audiencia alleguen cada uno de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos que pretendan hacer valer en la audiencia (art. 372 y 373 del C.G. del P.), en caso de que no se llegue a ningún acuerdo; de ser posible en la misma audiencia se continuará con el orden de las dos diligencias y se procederá a la práctica de las pruebas, fijación del litigio, control de legalidad, se oirán a las partes con sus alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que derecho corresponda.

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **181** de fecha **12/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cf5597fd5fa737bd059ed3d7782964b39adfd0c1712e0cd811d86990ef35c157
Documento generado en 11/10/2021 09:16:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **DAYANA KATHERINE RUIZ BARRERA**
C.C. N° 1090452504
Correo Electrónico: **dayanapuerto80@gmail.com**
Apoderada Dte: **Dr. VICTOR MARTIN PAREDES SUAREZ**
Correo Electrónico: **victorabogadoparedes@hotmail.com**
DEMANDADO: **DARLYN ALBERTO ARENAS CARDONA**
C.C. N° 1090432070
correo electrónico: **darlyn.arenas1015@correo.policia.gov.co**
RADICACION: **540013110005-2021-00395-00**
ASUNTO: **REQUERIMIENTO**
FECHA DE PROVIDENCIA: **11 de OCTUBRE de 2021**

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, notificar el auto de mandamiento de pago al demandado, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Igualmente a la señora Defensora de Familia a su correo electrónico martab1354@gmail.com

De otra parte agréguese al proceso el escrito allegado por CAJAHONOR en donde nos informan que están dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE
CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha 12 – 10 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c827f43ed8fb29fdb7486ea10c5773d1fbff613694ece0218760a014ef7a1736
Documento generado en 11/10/2021 10:40:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

CLASE DE PROCESO:	SUCESION INTESTADA
DEMANDANTE:	FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER QUINTERO GIRO
CAUSANTE:	JUAN BAUTISTA QUINTERO
RADICACION:	54001-31-60-005-2021-00425-00.
FECHA:	11 de Octubre de 2021

En consideración a que fue subsana correcta y oportunamente, este despacho,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda promovida por FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER QUINTERO GIRON, en calidad de hijos del causante

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso liquidatario de sucesión.

3. **DECLARAR** abierta la SUCESION INTESTADA del causante JUAN BAUTISTA QUINTERO, fallecido el 18 de Mayo de 2020 cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios fue en la ciudad de Cúcuta.

4. **RECONOCER** a los señores FANNY QUINTERO CALA Y DIEGO ALEXANDER QUINTERO GIRO, como hijos del causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

5. **ORDENESE** que por secretaría se incluya el presente en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión a través de la página web de la Rama Judicial.

6. **ORDENAR** la notificación de los señores MARÍA DILIA CALA, EDGAR QUINTERO CALA Y LEINNY QUINTERO CALA. Art. 291, 490 del C.G.P y decreto 806 de 2020 en el que le comunique que pasado dos días quedan notificados, le indique su correo a fin de que al momento de pronunciarse lo remita al correo del juzgado y simultáneamente al correo del apoderado y manifestarle que cuentan con el de 20 días para aceptar o repudiar la herencia en el caso de los herederos. (Esta notificación debe ser elaborada y diligenciada directamente por la parte interesada, cuyo formato lo puede descargar en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cucuta/38.).

7. **EMPLAZAR** a todos los que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de juniode 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se hará a través de lainclusión al Registro Nacional de Personas Emplazadas a fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 108 del C.G.P.

8. **REQUERIR**, EDGAR QUINTERO CALA Y LEINNY QUINTERO CALA, para que en el término de veinte (20) días, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere deferido. Y a la cónyuge sobreviviente MARÍA DILIA CALA para que refiera si opta por gananciales o lo pertinente.

9. **DECRÉTESE:** el inventario y avalúo de los bienes herenciales, en su oportunidad procesal se fijará fecha y hora para llevar a término tal diligencia.

10. **INFORMESE** a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la apertura de la presente sucesión. Art. 490 del C.G.P. Oficio que debe ser enviado directamente por la parte interesada con los anexos correspondientes.

11. **SE REQUIERE al apoderado** para que aporte correos independientes de los interesados llamados a intervenir MARÍA DILIA CALA, EDGAR QUINTERO CALA Y LEINNY QUINTERO CALA, y los números de celular de todos incluyendo los demandantes, considerando la dinámica actual en el que se utilizan todos los medios de comunicación disponibles.

MEDIDAS CAUTELARES:

DECRÉTESE EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LO SIGUIENTES BIENES.

1. El 100% de un Predio rural "El Amparo" ubicado en la fracción e la Joyera, corregimiento San Faustino, de la ciudad de Cúcuta, predio rural de aproximadamente 136 hectáreas, compuesto de casa par a habitación, potreros y pastos; con la matrícula inmobiliaria 260-48478 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta y cédula catastral 000100040041000.
2. El 100% de un predio rural "la esperanza" ubicado fracción la joyera corregimiento san Faustino, de la ciudad de Cúcuta, predio rural de aproximadamente 60 hectáreas, matrícula inmobiliaria 260-48477 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cúcuta y cédula catastral 000100040096000.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha 12 10 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31cee04658bf59043ea48c9c5cc112bc96f5d7a39d45a06ca03f2628d55eacc

Documento generado en 11/10/2021 09:53:59 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 106 C

J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVALO
C.C. No. 14.297.952
Correo electrónico: echeverriazulay198@gmail.com
APODERADO DTE: Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO
Correo Electrónica: diazsalcedoedilson@gmail.com
DEMANDADO: JEISON RINCON MOLANO
C.C. No. 14.297.952
CORREO ELECTRONICO: jhoanfrey@gmail.com
RADICACION: 540013160052021-00433-00
ASUNTO: ADMISION
FECHA DE PROVIDENCIA: 11 Octubre de 2021

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que el escrito de demanda cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho.

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda promovida por**:** NINFA ZULAY ECHEVERRIA AREVAL en representación del niño SEBASTIAN RINCON ECHEVERRIA , en contra JEISON RINCON MOLANO .-

2. **TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso **VERBAL SUMARIO.**

NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3. **ORDENAR** la notificación personal del señor JEISON RINCON MOLANO identificado con la C.C. No. 14.297.952, en su calidad de demandado, a la dirección: Calle 42 No. 9-54 Barrio Maraya de la Ciudad de Pereira. (De conformidad con el art. 291 del C.G.P. y el art. 6 del decreto 806 de 2020) debe elaborar la parte interesada la Notificación y diligenciarla)

4. **CORRER TRASLADO** de la demanda y de sus anexos por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción.

DISPOSICIONES PROBATORIAS

5. **ORDENAR** que en el término de traslado de la demanda, el señor JEISON RINCON MOLANO aporte los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por la demandante, advirtiéndole que sólo se admitirán las oposiciones a la exhibición que se presenten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia.

6. CONFIRMAR la cuota establecida en el ICBF, centro zonal uno del dia 03 de junio de 2021. Se3 le recuerda al profesional del derecho, que la medida provisional que solicita no es acorde a este proceso y menos en la forma que lo solicita

7. REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal de

conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito. (notificar el auto admisorio de la demanda y demás actos procesales dentro de los 30 días siguientes a la Notificación de este auto)

8. **NOTIFICAR** a la señora Procuradora mrozo@procuraduria.gov.co y Defensora de familia marta.barrios@icbf.gov.co adscritas a este Despacho, enviar copia dela demanda al correo institucional.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 181 de fecha 12 – 10 – 2021 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P-

SHIRLEY PARICIA SORACÁ BECERRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ddc087a6af4b2223fd4dfc8c80a494542f564101fa7566cdd551f72be9e8581
Documento generado en 11/10/2021 10:41:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **YESSIKA FABIOLA PEÑALOZA GELVEZ**
DEMANDADA: **HEREDEROS DE EDILFREDO BOVEA CONTRERAS**
RADICACION: **5400131600052021 00469 00**
ASUNTO: **INADMISION**
FECHA PROVIDENCIA: **ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2021**

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa de unión marital de hecho, iniciada por la señora Yessika Fabiola Peñaloza Gelvez a través de apoderado judicial, en contra de los herederos del señor Edilfredo Bovea Contreras.

Revisado el plenario, se observa sin duda alguna que el domicilio común anterior de las partes fue en el municipio de Villa del Rosario tal y como se informa en el hecho octavo del líbelo demandatorio, de la misma manera, se informa que la dirección de la señora Astrid Carolina Gelvez Lozano, quien actúa en representación de su hija I.S.B.G. es la calle 8 # 1-80 Urbanización Campo Verde del Municipio de Villa del Rosario, lo que quiere decir que el Juzgado para conocer de la presente acción es el Juzgado Promiscuo de Familia de Los Patios (N. de S.), de conformidad con lo establecido en el art. 28 del C.G. del P.: *"Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: 1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante. 2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.".*

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado anteriormente, ésta dependencia judicial no es la competente para conocer del proceso, por lo que se ordenará la remisión al Juzgado competente, a través de la Oficina de Apoyo Judicial, para su efectivo reparto.

En virtud y en mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

SEGUNDO: REMITIR el expediente digital al Juez Promiscuo de Familia (reparto) de Los Patios N. de S. , por intermedio de la Oficina de apoyo judicial de esta ciudad a través del correo electrónico ofjudcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **181** de fecha 12**/10/2021** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art.. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8a39d20e89fe12098f60e86d2196eb7ff27b062f3c3a4cc6a3a25d3c023339f
Documento generado en 11/10/2021 09:17:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica